

TRABAJO

INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7160 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

LUGAR PRESTACION DEL SERVICIO: Oficinas del Instituto FONACOT ubicadas en Insurgentes No. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, NO. DE PEDIDO: 4500001822 C.P. 06760, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESTADOR: 100004474 BUSTOS Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALZADA DE LOS LEONES NO. 117 INTERIOR 105 A, COL. LAS ÁGUILAS, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN C.P. 01710, CDMX. FUNDAMENTO LEGAL: ART 42 DE LA LAASSP 01.10.2021 AL: 31.12.2021 AÑO: 2021 MES: 10 DIA: 15 FECHA DE CELEBRACIÓN R.F.C.: BAA1805294M6 NO. DE SOLICITUD

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI(X) NO() MONTO: 4,800.00 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. I. Descripción de las actividades del servicio de asesoría externa en materia de seguros. El asesor externo deberá desarrollar y las siguientes funciones y actividades: (De conformidad con las características que se detallan en el anexo técnico y la cotización, que como anexo 1 se agrega al presente pedido, el cual una vez rubricado por las partes, formara parte integral del mismo.) UNITARIO UNIDAD FECHA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: 01.10.2021 CANTIDAD GARANTIAS. El asesor extemo garantizará a través de una Póliza de errores y omisiones, el cumplimiento de las obligaciones pactadas; por lo que se obliga a presentar a "INFONACOT" los documentos en los cuales conste la existencia de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional por su caso de la prórroga del mismo, incluyendo en dicha póliza los errores y omisiones cometidas durante la vigencia referida, identificándolos como incumplimiento y responsabilidad del Asesor en el ejercicio de sus funciones, por lo que podrá hacerse efectivo el seguro que lo ampare, el cual deberá ser expedido por institución autorizada para ello, a entera satisfacción del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.. una cantidad minima de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) vigente que ampara a "INFONACOT" durante el periodo de vigencia contratada o en DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS PARTIDA ġ

48,000.00

TOTAL

REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS. 1. El servicio de asesoría externa en materia de seguros tendrá una vigencia del 01 de octubre de 2021 al

31 de diciembre de 2021. 2. El asesor externo proporcionará sus servicios en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o de cualquier centro de trabajo que sea del INFONACOT. 3. El asesor externo deberá contar con disponibilidad de tiempo las 24 horas del día durante la vigencia del contrato; por lo que la persona responsable deberá contar con disponibilidad de tiempo las 24 horas del día durante la vigencia de sesor externo deberá contar con experiencia suficiente en el manejo de seguros y adjuntar su cedula tipo "C" expedida por con los diferentes seguros del INFONACOT. 5. De así requenirlo el INFONACOT, el Asesor Externo en Materia de Seguros acudirá a las instalaciones del Instituto, los días, martes, miércoles y jueves (previo movimientos y trámites concluidos, así como los que se encuentren en proceso. f) Y aquellas que el INFONACOT le encomiende siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de sus responsabilidades o Brindar al personal todo tipo de asesoría relacionada con las pólizas que se contraten (condiciones generales, condiciones especiales del INFONACOT, reclamaciones por siniestros, cotizaciones, etc.). c) Tramitar ante la compañía aseguradora movimientos (altas, bajas, devolución de primas, etc.). d) Operar el sistema de control interno del INFONACOT. e) Proporcionar al INFONACOT informe mensual de los actividades propias objeto de la presenteión del presente servicio. 6. El personal que preste sus servicios para la realización de los trabajos indicados, dependerá exclusivamente del asesor externo en materia de seguros, por lo que cualquier responsabilidad civil, penal o laboral que se derive de la prestación del mismo será responsabilidad del propio Asesor. 7. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios por parte de las aseguradoras relacionadas con el servicio que prestan a esta dependencia. 9. Presentar declaración por escrito bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que los socios de la empresa escrito en la que manifieste que se compromete a entregar una copia fotostática de la póliza contratada para cubrir errores u omisiones por un mínimo de un millón de pesos (presentar original para cotejar), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y deberá presentarse en caso de que así se lo requieran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para la atención de los asuntos relacionados y ei proveedor acepta que en tanto ello no se cumpla, los servicios no se tendrán por aceptados o recibidos. 8. El asesor extemo de seguros del INFONACOT, no podrá recibir ninguna retribución económica y todo el personal que atenderá los asuntos del INFONACOT, no prestan sus servicios en ninguna Aseguradora y que no podrá recibir ninguna retribución económica por parte de las aseguradoras relacionadas con el servicio que prestan a estas dependencias. 10. Copia de autorización legal expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como agente de seguros. 11. Presentar declaración por Generales del INFONACOT será quien verifique que los servicios se proporcionen de conformidad con lo establecido en la "Descripción de las actividades del servicio de asesoría externa en materia de seguros requerimiento) en un horario de 9:00 a 14:00 horas, quien estará debidamente capacitado para realizar las funciones que a continuación se detallan: a) Administrar las pólizas contratadas por el INFONACOT cual debe permanecer vigente durante el contrato con el INFONACOT a

conformidad con las características que se detallan en el anexo técnico y la cotización, que como anexo 1 se agrega al presente pedido, el cual una vez rubricado por las partes, formara parte SUBTOTAL IMPORTE CON LETRA: CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. MAS I.V.A integral del mismo.) 0

48,000.00 7,680.00

55,680.00

TOTAL 55,680
POR EL INSTITUTO FONACOT

REA CONTRATANTE: OBSERVACIONES: *De conformídad al anexo técnico presentado por la Subdirección de Servicios Generales. AREA REQUIRENTE y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO: POR EL PREST ANTICIPO: N/A

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales Erika Helena Psihas Valdés

C. Víctor-Manuel González Mota Representante Legal

Lic. Sergio Jair Romero Bonilla Subdirector de Adquisiciones Lic. Erika Helena Psihas Valdés Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Subdirector General de Administración

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Romero Bonilla

Elaboró. - Carlos Augusto Franyutti Martinez:

Revisó. - Carlos de Alba Alcántara:

te EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las

DECLARACIONES

- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT: _ =
- Que el INSTITUTO FONNCOT es un organismo público descentalizado de intelés social, con personalidad juridica y patimonio pergoi, así como con autesuficiaercia presupuesala y sectorizado en secuenta del tradajo y Pensisión Social, de combrandad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- neceration; et and earnine recognisment inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Haceard y Crédito Politico, con la deve l'Notôd/50.3.

 Ou couenta con faculados legales suficientes para abilgas a su representado en los términos y condiciones ofestes fegales suficientes para abilgas a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la Escritura Pública número 220,592, del 30 de agusto de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Poudad de Mario.
- our para cubit is engaciones que se deriven del presente pedido, cuenta con recursos disponibles sufficientes no compromedidos en la partida presupuestal número 3140 denominaña "Otas Assanias para il a Operación de Programas Y quenta con sufficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según niction de Programas Y quenta con sufficiencia presupuestal para celebrar el presente pedido, según niction de Programas Y quenta con sufficiencia presupuente de 2021, emilido por el 30udirector General de Administración del INSTITUTO FONACOT.

 No tiene mingún conflict de finetes son el PRESTADOR en terminos de la fracción IX del artícuo 49 que la Ly General de Responsabilidades Administrativas.

 Sur, C. P. Generación terminal Cuantitémo, en la Ciudad de Máxico, mismo que señalapara los fines y efectos legales del presente "Pedido". ≥

- II. DECLARA EL REPRESENTATE DEL PRESTADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERADAD:

 1. Que su representate de sun sociedad anoima de capial variable, cholamente constituíde conflorme a las leyes meticanas, seguin consta en el instrument o minero 14 957, de fecha 24 de mayo de 2018, origade ante la ted el fue. Ricardo Falipe Sanchez Destenave. Tiblar de la Nataria número 239 de Distruir o Federal, actualmente Cudad de México, en el folio mercanifi eterdorico número N.2018 6050184.

 10. Que centre con facultaces legales para obligar a su representada en los terminos de presente, como lo acredita con el instrumento número 14,987, de fecha 24 de mayo de 2018, dotogaca ante la fe del Lic. Ricardo Felipe sanchez Destenave, Titular de la Nobrian número 239 del Distribir Federal, actualmente restimonio quedo inscrito en el Registro Poblico de Comercio del Burando de México, cargopriment estámonio quedo inscrito en el Registro Poblico de Comercio del Distruir estámonio quedo inscrito en el Registro Poblico de Comercio de la Cudad de México, destando bajo protesta de deciv verdad que a la fecha decha stantades no le har sido modificada en le proposa protesta de deciv verdad que a la fecha decha stantades no le har sido modificada en le proposa protesta de deciv verdad que a la fecha deciva stantades no le har sido modificada en la presentado bajo protesta de deciv verdad que a la fecha deciva sesablecidos por el anticulo 50 de la Ley de Adquisiciones. Arrandamientos y Servidos del Secretaria de la Función poblicia, en terminos del radiculo 60 de la Ley de Adquisiciones. Arrandamientos y Servidos del Secretaria de la Función publicia, en terminos del radiculo 60 de la capacida en se encuentra un minguno de las composas para electos gegales del presentanta capacida de ceru verdad que no se encuentra modificado en CALZADA DEL COS Experisos del Prederio del Servidos del Secretaria de la Función Tibulacia en decido publicio popo pores del Servidos del Prederio COM.

 10. Que para os reres y efectos égales del prederio del Prederio Ser

rendis y Acceso a Aracción Pública. Si fracción IX de la sea lo Personales en de Sujerco Norivación Es y Morivación Es y Que por su permite al fitular, su fecta de

- de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como
- empresa PEQUERA. Louc dechia bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra dentro del supuesto del articulo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilitades Administrativas. ₹
 - Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL PEDIDO. - El Prestador del Sarvicio" se obliga ante "El Instituto" a realizar la prestación de los servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido".

SEGUNDA. - MONTO. - Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este 'Padido' es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Prestador del Servicio" no podrà exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA. - PAGO DE LOS SERVICIOS. - EI INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR DEL SERVICIO a través del programa de cadenas productivas o deposito intenhenanto a la cuenta número PLABE.

CLABE

CLABE

realizará a mas vendido dentro de los 20 días naturales siguientes e la presentación y validación del comprobante liscal digital, acompañado del atravio. KMI, tetrana electrónica intersa y echro. KML, el cual deberá ser remido a la Dirección Generales de listitudo del Forno Nacional para el Compromo de los Tibaladores, será dirigido para su validación in previa entrega del servicio y bernes a entera satisfación del administrador del pedido. Los CFDIs (acturas) deberán contar con el visio bueno del administrador del administrador del pedido. Los CFDIs (acturas) deberán contar con el visio bueno del administrador del administrador del pedido por lo que deberán contración de servicio presentana en activo XML dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores, en la conclusión mensual de la presación del servicio, que redunta los requisios reseates respectivos, en la que indique els exervicio presador y el número de pedido que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubcada en Avenida Insugentes Sur No 452, ter Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760,

imado DATOS BANCADOS (No de cuenta y CLABS). Unicados en el uncer megini sel di Ambanerio de l'armaneria Arcidios I Lie el Ar Generio de la Presente de Transperenta modini tolosito, y LIETPAR Arcidios I Lie el Arcidios de la Ley Frederica En Transperenta del Información Place, Arcidios Frederico, que la cue como de Presencio de La la formación Place, Arcidio Si Frederico, II, de la cue forma de Presencio de La mais en Poesción de Sigues Calegados y el Criterio (1917) entido por el instatu O Maria mais en Poesción de Sigues Calegados y el Criterio (1917) entido por el instatu O Maria mais en Poesción de Sigues Calegados y el Criterio (1917) entido por el instatu O Maria mais en Poesción de Sigues Calegados y el criterio (1917) entidos por el instatu O Maria por el Instatu Calegados (1917).

DEGLYRACIONES Y CLAUSULAS
Demarcacion Territorial Cuauktemoc, Ciudad de México, en un horario de labores de las 9.00 a las 15:00 horas de lunes a viennes en días hábiles, así mismo deberá ser enviada a los correos electoricos de enkapelhos@tenacol.gob.mx, arturo.sanches@tenacol.gob.mx y sinna onta@tenacol.gob.mx

CUARTA, LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Las servicios contralados, serán presidos dentro de la techa obrazo convendos y en los comicilos estandos al anverso. La varetación se considerará conculida hasta la recepción de los servicios por parte del INSTITUTO PONACOT en los terminos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El PRESTADOR DEL SERVICIO responderá pol los defectos en sus materiales, mano de obra ovicios coultis, obligadores a sustitur los servicios por lotro nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Sis el PRESTADOR, no sustituy de servicios, se obliga a devolver el INSTITUTO FONACOT el mondre de ses servicios pagados y no prestados, más los intereses generados a la lasa que establezca la Lay de Ingresos de la Foderación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional. Naciente de vecíción.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Prestador del Servicio" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de 101 (102) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una institución Afanzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la camidad realización el presento la placesante "Pedido", sin incluie infruetes na Uxión Agregado, salvo que la presistación de los servicios se realicen dentro del citado plazo atento a los dispuesto el anticulo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cidusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a Lavás de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una veque el PRESTADOR DEL SERVICIÓ demueste baber cumpido con la tobilidad de las obligaciones adquiridas en el presente pedido; para iberar la fianza será indispensable an manifestación express y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el articulo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Pedido, las cuales serán atendidas de immediato por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

NOVENA, PENA CONVENCIONAL. - Las panas convencionales que se aplicarán por atrasos en la prestación det objeto de contrabedon serán las siguientes; Del 1% gor cada da mutual de atraso en la la entrega de los servicios y en caso de que el Proveedor adjudicado incura en incumplimiento del contratio. (De conformidad con las características que es detallan en el anexo técnico y la cotización, que como anexo 1 se agrega al presente pedido, el cual una vez rubricado por las partes, formara parte integral del mismo.)

DECIMA, PATENTES Y MARCAS. El PRESTADOR DEL SERVICIO será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de palentes o marcas de los servicios vendidos cualquier reclamación deriv al INSTITUTO FONACOT. DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO". Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos de acuerdo al artículo 25 de fa la Ley de Adquisiones, Armendamentos y Servicios del Secrior Dúbico, podrá incrementa la vigencia o el monto del pedido o la canidad de los bienes o servicios, siemps que las mondificaciones no rebasen en su conjunto, el viente por ciento del monto o canidad de los conceptos o volvimentes establecidos originalmente en los mismos y que el precio ses ajusta al portado originalmente en el pedido que se modifique.

DECIMA SEGUNDA, RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. . "El Prestador del Servicio" será responsable de los servicios prestadors a substacción de "El Instituto". Asimismo, "El Prestador del Servicio" será responsable solidario por la negigencia, impericia o dolo en que inman sus tabaladores en la prestación de los servicios.

DÉCINA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL PEDIDO. - El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido". a travée del servidor público, que tenga a bien designar como Administrador del "Pedido", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CURRTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. - "El instituto", stata fibre de toda responsabilidad de naturaleza penal, avio administraba, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación al servicio objeto del presente "Pedello". En caso de presentarse caalquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prestador del Servicio" se obliga responder por ello, así como tembolsar a "El Instituto", cualquier canidad que por ese motivo hubere tenido que erogar.

DÉCINA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso foutilo o de fuerza mayor, cuande éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Pedida, sin responsabilidad para el INSTITUTO FOUNCOT, si el PRESTADOR DEL SERVICIO. Di No proporcionar los servicios objeto de este Pedido en la fecha pacidad by o perstar los servicios de conformidad a lo establecido en el presente Pedido, o sin motivo justificado no acel las indicaciones del INSTITUTO FOUNCO. C; b Por cualquier envirsidad per en capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los servicios adquiridos. d) SI el PRESTADOR DEL SERVICIO cede en forma parcial o bula a teneras paronas los electros u obfigaciones derivados del presente Pedido. e) No an al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contraducis. So de cleata en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviere una bueja o por cualquier causas análoga. g) En general, por cualquier incumplimento a las obligaciones pactadas en el presente Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del PRESTADOR PEL SERVICIO a cualquiente de sus obligaciones padedase en el presente Pedicio, lo harà rescrindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos. bastando para ello una notificación por escrito para del un part del INITITUD FONCOT, comitando el para ello una notificación por escrito para habiles para Halde que a su derecho convenga anie el INSTITUTO FONACOT, deho escrito será evaluado por éste, de cuyo anadíssis complamente con las causas que mobivacion la notificación se dictará la resolución final.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Con fundamento en el artículo 46 último páraflo de la Ley de Adquesiciones, Artendamientos y Servicios de Sector Publico. El paraflo de la Ley de Adquesiciones, Artendamientos y Servicios de Sector Publico. El paraflo Del SERVICIO no porda en forma alguna ceder in transferir en furma total o parcial los derechos y obligaciones ederávidos de esta Pedido, salvo los derechos de el nostro de seu solo podrán ser cedidos son la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVEINA. CONFIDENCIALIDAD... "EI Prestador del Servicio" se obliga a no divulgar la riformación que le sea proporcionada para cumplir con el óbjelo de este travelador, así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a traves de publicaciones, conferendas, informaciones o de cualquier del mismo o medio, sin la autorización expresa y por escrido ell'Instituto, pues dichos datos y resultados somo motivo del mismo. "pues dichos datos y resultados somo propiedad de esta última. "El Instituto podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta dáusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcondratar ni a ceder en forma parcial, ni
tala a tercenas personas disistas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de
esta "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Prestador
del Servicio" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones paledass se ocasionaria algun daño o perjuicio al INSTILUTO PONACOT quedando unicamente obligado el INSTILUTO FONACOT a recembiosa a PRESTADO RELI SETVICIO, los gastos no recupentes en que haya incenticio, siempre que éstos sean razonables, esten comproleados y ses en decionen directamente con el Pedido correspondiente, lo antenior de conformidad con lo previsio en al riducio S4 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 102 de su Reglamento. VIGESIMA PRIMERA, TERMINACION ANTICIPADA, EI INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Peddio mediante comminisado pro esarto con 10 (refo.) días habiles de antelación al PRESTADOR DEL SERVICIO, cuando concurran roccaso de incesso de incesso de concurran conses de inteles general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad

VICESIMA SEGUNDA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS...*El instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Prestador del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para cuadquer controversia que se suscier en la interpretador, cumplimiento y gécución del puesente Pedido, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo. Is asente se satore en servición del parece de la parte as su como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las parces es como perior y el normativida de upe por el cardericido en cidad parecetabla de la Administración Publice Tederal del INSTITUTO FONNCOT ser aplicable y a la juridación no de los Tribunabes competentes en la Cuidad de Marico, por lo tanto, remunian expresamente al fuero que pudiera correspondertes, por razón de su domicilio presente

Leido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Predido", por 3 bantos por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Mexico.

Octonombre y Firma 6.70 Visto Bueno del Area Técnica: throng



ANTECEDENTES

I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. Con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

II. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El siete de enero de dos mil veintidós la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG) remitió a la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el oficio número **DRMYSG/0012/2022** donde pone a consideración del Comité de Transparencia 98 documentos los cuales corresponden a 89 contratos, 6 pedidos y 3 convenios modificatorios para la aprobación de sus versiones públicas en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Solicito a usted su valioso apoyo para poder convocar y someter en Sesión del Comité de Transparencia, la revisión y en su caso la aprobación de **98 documentos** los cuales corresponden a **89 contratos, 6 pedidos y 3 convenios modificatorios en versiones públicas,** que se llevaron a cabo, fundados y motivados por el procedimiento de adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley General De Bienes Nacionales, dichos contratos se enlistan a continuación:

CONTRATOS	LISTADO DE DATOS TESTADOS
2021-14-P7R-00000443	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000448	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000450	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000474	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000475	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000476	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000494	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000506	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000512	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000514	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000516	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000619	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000692	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000694	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000696	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000703	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000717	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, . NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000735	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000740	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000741	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000850	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000899	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000901	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00000906	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001021	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001024	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001025	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001046	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001049	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001053	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001055	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001058	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001060	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.







2021-14-P7R-00001062	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001066	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001069	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001072	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001271 2021-14-P7R-00001325	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
1	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 1. CORREO ELECTRÓNICO. 2. NÚMERO TELEFÓNICO. 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001329	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001331 2021-14-P7R-00001334	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA. 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001337 2021-14-P7R-00001337	CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA 1/O CLABE INTERBANCARIA. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001337 2021-14-P7R-00001339	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA 1/O CLABE INTERBANCARIA. 1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001333 2021-14-P7R-00001342	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001345	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001346	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001349	1. CORREO ELECTRÓNICO 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001360	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001362	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001364	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001366	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001367	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001369	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001371	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001372	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001373	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001374	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001375	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001376	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001377	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001378	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001379	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001381	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001465	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001466	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
2021-14-P7R-00001467	1. CORREO ELECTRÓNICO, 2. NÚMERO TELEFÓNICO, 3. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA.
FNCOT/LPN/015/2021 FNCOT/LPN/CON/012/2021	1. CIC, 2. NOMBRE DE TERECERAS PERSONAS, 3. NÚMERO DE CELULAR, 4. CORREO ELECTRÓNICO
FNCOT/LPN/CON/013/2021	1. OCR, 2. NÚMERO DE CELULAR, 3. CORREO ELECTRÓNICO 1. OCR, 2. NÚMERO DE CELULAR, 3. CORREO ELECTRÓNICO
I-AR-2021-013	CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-013	1. NÚMERO DE PASAPORTE
I-AR-2021-015	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DATOS BANCARIOS
I-AR-2021-040	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-043	1. CIC
I-AR-2021-045	1. NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-046	1, CLAVE DE ELECTOR, 2, CLAVE CATASTRAL, 3, DOMICILIO
I-AR-2021-047	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-048	1. CUENTA PREDIAL, 2. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-049	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-050	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL,3. DOMICILIO
I-AR-2021-052	1. CLAVE DE ELECTOR
I-AR-2021-053	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-054	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMÍCILIO
I-AR-2021-055	1. CIC, 2. DOMICILIO
I-AR-2021-057	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-058	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-059	1. CIC, 2. CLAVE CATASTRAL, 3. DOMICILIO
I-AR-2021-060	1. CLAVE DE ELECTOR
CONVENIOS	LISTADO DE DATOS TESTADOS
CM-I-SD-2021-013	1. CIC
CM-I-SD-2021-018	1. CIC, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
I-AR-2019-048-1	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. DOMICILIO
PEDIDOS	LISTADO DE DATOS TESTADOS
450001819	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA, 3. DOMICILIO
4500001822	1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA 1. CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA
(500001027	LICIAVE DE ELECTOR Z NUMERO DE CUENTA VOCUABLE INTERBANCARIA
4500001823 4500001824	
4500001823 4500001824 4500001835	CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA CLAVE DE ELECTOR, 2. NÚMERO DE CUENTA Y/O CLABE INTERBANCARIA





También se hace de su conocimiento los datos que fueron testados de cada uno de **los documentos antes** enlistados.

No.	DATOS PERSONALES	SUSTENTO
1	OCR O NUMERO IDENTIFICADOR	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 13, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2	DOMICILIO	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del Artículo 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3	NÚMERO TELEFÓNICO	El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4	NÚMERO DE PASAPORTE	Se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento el cual se considera información confidencial, por lo que debe de protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5	NÚMERO DE CELULAR	Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso y comunicación en forma particular, personal y privada, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6	CORREO ELECTRÓNICO	La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





7	CLAVE DE ELECTOR	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
8	DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)	El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que debe protegerse con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9	CUENTA O CLAVE CATASTRAL	El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
10	NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)	Número de clave de identificación de la credencial (CIC), Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
11	CUENTA PREDIAL	Proporcionar el número de cuenta predial, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
12	NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS	El nombre y firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los Artículos 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.





13

NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cedula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Esto con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde contempla que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Los contratos, pedidos y los convenios modificatorios están anexos en este oficio en formato electrónico (1 cd), en versiones íntegras y sus respectivas versiones públicas de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información que realicen las unidades administrativas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- **II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de 98 documentos los cuales corresponden a 98 documentos los cuales corresponden a 89 contratos, 6 pedidos y 3 convenios modificatorios.
- **III. PRONUNCIAMIENTO DEL FONDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.** Del análisis realizado a la solicitud de mérito, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales identificó los siguientes datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 113 de la LFTAIP, primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP:
 - 1. OCR O NUMERO IDENTIFICADOR
 - 2. DOMICILIO
 - 3. NÚMERO TELEFÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR
 - 4. NÚMERO DE PASAPORTE
 - 5. CORREO ELECTRÓNICO
 - 6. CLAVE DE ELECTOR
 - 7. DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE)
 - 8. CUENTA O CLAVE CATASTRAL
 - 9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
 - 10. CUENTA PREDIAL
 - 11. NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS
 - 12. NÚMERO DE CEDULA PROFESIONAL
- IV. DECISIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Se estima procedente la clasificación como confidencial de la información previamente referida propuesta por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, por las razones que a continuación se exponen.

La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y la LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I y III respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

2022 Flores
Año de Magón

PRICURSON DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial: [...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial se considera procedente analizar cada uno de los datos identificados en los documentos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

1.OCR o número identificador

El artículo 131 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.





2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.

De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geo electoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y numero de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, numero identificador (OCR), firmas, huellas, código de barras bidimensional, tal como se muestra en la siguiente imagen de una credencial representativa expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.



Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



De lo anterior, se advierte que la credencial para votar incluye el número identificador OCR: Reconocimiento Óptico de Caracteres, el cual puede componerse por 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, de los 4 primeros deben corresponder a los cuatro dígitos de la clave de la sección de residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.

A la luz de lo anterior, se considera que el **OCR**, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un **dato personal** en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida.





2. Domicilio

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio constituye un dato personal y, por ende, **confidencial,** ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

3. Número telefónico y Número de Teléfono (celular)

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identifica o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

4. Número de pasaporte

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización para identificar el documento con exclusividad, al que solo tendrá acceso su titular.

5. Correo electrónico

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable.

6.Clave de elector de la credencial para votar

La clave de elector se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro, por lo cual, resulta procedente su clasificación como información confidencial.

7. Datos bancarios (número de cuenta y clabe)

El número de cuenta y clabe interbancaria de personas físicas y morales, es información confidencial, por referirse al patrimonio de las mismas, ya que con dicho número es posible acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones, como son movimientos y consulta de saldos.





Por lo anterior, el número de cuenta y la clabe

interbancaria, constituye información relacionada con el patrimonio de personas físicas y morales, por lo que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, este Instituto estima procedente la clasificación como confidencial.

Asimismo, resulta aplicable al presente caso en concreto el criterio **10/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los que se señala lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Cuenta o clave catastral

El número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

9. Número de clave de identificación de la credencial (CIC)

Constituye un registro que otorga el Instituto Nacional Electoral a la Credencial del INE, el cual constituye una información numérica, que concierne a una persona física identificable, ya que a partir de ella, en el marco de las funcionalidades advertidas en la página del Instituto Nacional Electoral, se aprecia que combinado con otro dato, puede identificar la fecha y entidad federativa de nacimiento de una persona física, a través de su clave de elector, el cual, también constituye por sí misma, un dato personal; y, por ende, se estima que se reúnen los requisitos para considerar al CIC como un medio de identificación indirecta de una persona titular.

10. Cuenta predial

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cedula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.

11. Nombre de terceras personas

El nombre de particulares es un dato personal, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un es un dato personal por excelencia, por lo que es susceptible de ser clasificado.

12. Número de cedula profesional

Se trata de un dato personal confidencial el cual permite la identificación del titular de los datos, ya que el número de cedula profesional lo otorga como dato de identificación como ciudadano, más no como ejercicio de su profesión por lo cual se trata de un dato personal que debe ser protegido.





Derivado de lo anterior, este Instituto tiene el impedimento normativo de dar a conocer, a terceros, sobre el OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), CUENTA O CLAVE CATASTRAL, NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), CUENTA PREDIAL, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL datos contenidos en 98 documentos los cuales corresponden a 89 contratos, 6 pedidos y 3 convenios modificatorios enlistados por la unidad administrativa.

Bajo los argumentos señalados, se considera procedente **confirmar** la clasificación de **OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO** Y **NÚMERO DE CELULAR, NÚMERO DE PASAPORTE, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, DATOS BANCARIOS** (**NÚMERO DE CUENTA** Y **CLABE**), **CUENTA O CLAVE CATASTRAL,NÚMERO DE CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC), CUENTA PREDIAL, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL d**e conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la LGTAIP y *el* diverso 113 fracción I y III de la LFTAIP.

En consecuencia, con fundamento en el numeral Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se **aprueban** las versiones públicas realizadas por la unidad competente.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información contenida en los instrumentos jurídicos enlistados en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionados en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su **Primera Sesión Ordinaria** celebrada de manera virtual el veinte de enero del dos mil veintidós.





Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 8 de las Reglas de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto FONACOT

Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano

Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana y Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño

Subdirector General de Administración. Coordinador de Archivos.

